



**REPUBLICA DE BOLIVIA**  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0112/2007.**

Santísima Trinidad, 18 de Septiembre de 2007.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, como un órgano de derecho público, desconcentrado del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del País.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del “SENASAG”, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el referido Decreto Supremo en su art. 7mo. Inc. e) también establece que el SENASAG, tiene como una de sus atribuciones la de: Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. Asimismo en su artículo 17 establece que los programas específicos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, serán establecidos por el SENASAG, mediante Resolución Administrativa y de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de fecha 11 de junio de 2001, se declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa “PRONEFA” dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”.

**Que**, el Decreto Supremo N° 27291 de fecha 20 de diciembre de 2003 aprueba el Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215, cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para productores, criadores, comercializadores, tenedores, transportistas y toda persona natural o jurídica, que se dedique a la actividad pecuaria, sin perjuicio de iniciarles proceso penal en aplicación del inc. 7) del art. 216 del Código Penal.

**Que**, las enfermedades se transmiten principalmente por el movimiento de animales infectados, ya se trate de enfermos clínicos, subclínicos, o en el período de incubación de la enfermedad, los que pueden tomar contacto con otros susceptibles.

**Que**, las concentraciones de animales favorecen la difusión de enfermedades infectocontagiosas de importancia zoonótica y económica y es deber del SENASAG como Servicio responsable de la sanidad animal del país, prevenir las presentaciones y difusión de enfermedades transmisibles que puedan poner en riesgo la producción pecuaria nacional.

**Que**, las resoluciones N° 87/2001 y 106/2006, sobre requisitos sanitarios de mataderos bovinos y avícolas respectivamente, establecen requisitos y procedimientos que deben ser concomitantes y concordantes con otras resoluciones del SENASAG.

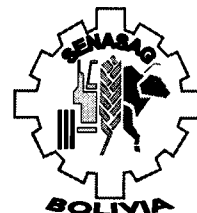
---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



**REPUBLICA DE BOLIVIA**  
 Ministerio de Desarrollo Rural,  
 Agropecuario y Medio Ambiente.



**Servicio Nacional de Sanidad**  
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, es necesario adecuar y perfeccionar la Resolución Administrativa N° 086/2005, del 13 de julio de 2005, que aprueba, el reglamento zoonosanitario para el registro y control de ferias exposiciones, ferias comunales, centros de remates y otros donde haya concentraciones de animales dentro del territorio nacional.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" con las atribuciones conferidas por el art. 10 inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril del 2.000.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE** el nuevo Reglamento Zoonosanitario para autorización del funcionamiento, registro y control de ferias exposiciones, ferias comunales, centros de remates y otros donde haya concentraciones de animales dentro del territorio nacional, en sus 34 artículos, 13 títulos y 6 anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la construcción y/o realización de eventos que impliquen concentración de animales, deberán solicitar ante la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, la **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN** y el **PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO** de los establecimientos o lugares para este fin, el cual será expedido en la Jefatura Distrital del Departamento donde esta ubicado.

**ARTICULO TERCERO.- ABROGUESE**, la Resolución Administrativa N° 86/2005 del 13 de julio del 2.005.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA, los Jefes Distritales del SENASAG y los Coordinadores Departamentales del PRONEFA a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./Arch.  
 DN /Dr. Cazzol.  
 UNAA/Lic.O.Sandy.  
 UNAJ/Dr. E. Mérida.  
 EMB

**Dr. Ever Merida Baldelomar**  
 JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
 SENASAG - MDRAYMA

**Dr. Ernesto Salas Gaxiola**  
 JEFE NAL. SANIDAD ANIMAL  
 SENASAG - MDRAYMA

**Dr. Rolando Cazzol Sandova:**  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 Servicio Nacional de Sanidad  
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
 SENASAG - MDRAYMA

**Reglamento zoosanitario para  
autorización del funcionamiento,  
registro y control de ferias  
exposiciones, ferias comunales,  
centros de remates y otros donde  
haya concentraciones de animales  
dentro del territorio nacional**

## **TITULO I**

### **DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1.-** Para determinar la *AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN* y el *PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO* de concentraciones de animales, La Unidad Nacional de Sanidad Animal, en coordinación con la Unidad de Inocuidad Alimentaria y las Distritales correspondientes, realizará una Evaluación del Riesgo y emitirá un dictamen, basada en los siguientes parámetros:

- a) Reglamentación vigente en el SENASAG.
- b) Ficha ambiental presentada por la persona natural o jurídica, junto a la solicitud de permiso de construcción.
- c) Una vez construido, para el funcionamiento de los centros se exigirá la correspondiente Licencia Ambiental emitida por la prefectura respectiva.
- d) Los centros de concentración de animales que no cuentan con Licencia Ambiental, deberán presentar el Manifiesto Ambiental.
- e) Tipo de terreno (anegado o no) cercanía a focos de insalubridad ambiental.
- f) Proximidad a otras concentraciones de animales, predios pecuarios, granjas avícolas, centros de inseminación, plantas incubadoras, etc.
- g) Proximidad a plantas lácteas, mataderos y/o frigoríficos.
- h) Normas y reglamentos de los organismos internacionales de referencia.
- i) Reglamentos de los países con los que actualmente se mantiene comercio o países con potencial exportador de animales, productos y subproductos pecuarios, con relación a los requisitos para habilitaciones de predios, plantas procesadoras, incubadoras, frigoríficos, etc.
- j) Proximidad a fuentes de agua, efluentes, ríos, lagos, lagunas, acuíferos, manantiales, etc.

**ARTICULO 2.-** EL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO se podrá cancelar o modificar por las siguientes razones:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) La ocurrencia de brotes de enfermedades transmisibles, que a criterio del SENASAG puedan perjudicar la sanidad animal de la zona, la región o el País y de los animales participantes, acaecidos dentro de los 30 días previos a la celebración de cualquiera de los eventos en un radio de 10 kilómetros alrededor del recinto autorizado.
- d) Por presentación de casos de enfermedades transmisibles en el recinto antes o durante la celebración de cualquiera de los eventos, que constituyan riesgo para la sanidad animal de la región y los animales participantes, de acuerdo con los criterios técnicos del SENASAG.

**ARTICULO 3.-** El servicio de la emisión del PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO tiene un costo equivalente según el siguiente cuadro, con una vigencia de un año a partir de la aprobación de funcionamiento del establecimiento. Esta norma tiene vigencia a partir de fecha de promulgación de Resolución Administrativa que aprueba el presente Reglamento.

<b>Tipo de concentración</b>	<b>Periodicidad del evento (s) por año</b>	<b>Costo en Bs. Por año</b>
Ferias Comunes	una sola vez	50
	de 2 a 10 veces	200
	mas de 10 veces	500
Centros de Remate	una sola vez	100
	de 2 a 10 veces	400
	mas de 10 veces	800
Ferias Exposiciones, Remates para Reproductores, Eventos Deportivos y Recreativos con animales	por cada vez	200

## **TITULO II REGISTROS PARA TRAZABILIDAD**

**ARTICULO 4. -** Los propietarios de ferias exposiciones de cualquier especie animal, centros de remates, eventos deportivos y recreativos, serán responsables de establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de mantener registros de:

- a) Datos y números de Registro del Transportador de Animales.
- b) Registro que la cantidad e identificación (marcas) de animales en los camiones, correspondan a lo indicado en los documentos (GMG).
- c) La información contenida en la Guía de movimiento de Arribo y en la de Despacho, deberá ser ingresada en un sistema de registro que permita hacer un seguimiento de los animales desde su origen y hasta su destino final. Esta información deberá mantenerse por al menos 180 días. (Según formato del Anexo 6).

## **TITULO III DE LAS INSTALACIONES PARA FERIAS EXPOSICIONES DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL, CENTROS DE REMATES, EVENTOS DEPORTIVOS Y ALGUNOS EVENTOS RECREATIVOS CON ANIMALES**

**ARTICULO 5.-** Los establecimientos donde se lleven a cabo Ferias Exposiciones de cualquier especie animal, Centros de Remates de Ganados, Eventos Deportivos, y algunos Eventos Recreativos con animales deberán:

- a) Notificar con al menos diez (10) días de anterioridad a la realización del evento, si este es discontinuo o un plan de manejo y cronograma de actividades concerniente a los eventos a desarrollarse si estos son permanentes o periódicos.
- b) Estar encerrados en todo su perímetro a fin de que la entrada y salida de los animales y vehículos se efectúe bajo control.
- c) Tener puertas de entrada y salida alejadas unas de otras, a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios. Considerando que los animales que ingresan no han sido sometidos a la inspección, así como los animales que salen no deben tener contacto físico con los animales que ingresan.
- d) Contar con instalaciones (pasillos interiores, patios de maniobra, corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc.) que faciliten el manejo brindando comodidad a los animales y que no ofrezcan riesgos para los mismos y para las personas, permitiendo una adecuada limpieza y desinfección.
- e) Contar con rampa de descarga de animales, de material lavable, antideslizante, desinfectable y con una pendiente no mayor a 30%.
- f) Contar con superficies de pisos y corrales que no tengan aristas salientes ni punzantes, de manera que lastimen a los animales y los funcionarios deberán tratar a los mismos cuidando su bienestar.
- g) Tener corrales para bovinos, con una capacidad de recepción de por lo menos 1,5 metros cuadrados por animales y pasillos con un mínimo de 1,6 metros de ancho.
- h) Tener bebederos con agua potable y fresca para todos los animales que participan en los remates, es decir, tanto para los animales en espera de ser rematados y para los animales en espera de ser recogidos. Para ello se deberá presentar un examen físico-químico del agua antes de permiso de funcionamiento y antes de la renovación del mismo.
- i) Prohibir la utilización de cualquier tipo de dispositivos que ocasionen dolor, sufrimiento o lastimen a los animales, tales como alambres, picanas, varillas con extremos puntiagudos, etc, para movilizar el ganado.
- j) Mantener al ganado mayor separado del menor y para estos últimos asegurarse que las inclemencias del clima no afecten su bienestar.
- k) Contar con instalaciones de acueducto o conexiones que permitan disponibilidad permanentemente de agua potable para suministrar a los animales y para limpieza de las instalaciones.
- l) Tener sistemas adecuados de desagüe, eliminación, recolección de excretas y un estercolero.
- m) Contar con sistema de iluminación para la inspección de los bovinos y la verificación de su estado sanitario.
- n) Contar con cercas de material que garantice el confinamiento de los animales en lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- o) Tener un espacio físico seguro e independiente para el trabajo de gabinete de los funcionarios oficiales o acreditados del SENASAG.

- p) Estos centros deben contar obligatoriamente con la permanencia continua de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable por el fiel cumplimiento del presente reglamento y el control sanitario de los animales durante los eventos, mismo que deberá estar inscrito al colegio de profesionales del ramo.
- q) Los profesionales veterinarios/zootecnistas, deberán llenar y mantener actualizado los registros de control de ingreso y salida de animales, de acuerdo al anexo 6.
- r) Contar con un Corral de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- s) Prohibir el ingreso al recinto de animales con sintomatología clínica de enfermedades infectocontagiosas, debiendo notificar al SENASAG sobre esta situación de forma inmediata.
- t) Prohibir la existencia o funcionamiento de instalaciones, negocios o viviendas ajenas a las actividades propias del recinto. Así como impedir el ingreso de personas que no estén ligadas con el funcionamiento del recinto a los corrales de espera y pasillos.
- u) Disponer de espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte que salen del recinto. Trabajo que será realizado bajo la supervisión o acreditación del SENASAG y contar con equipo de desinfección por aspersión.
- v) Ser responsables, bajo la supervisión oficial del SENASAG, de la limpieza, lavado, desinfección por aspersión general eliminación de camas y el control de los insectos y roedores del establecimiento, antes, durante y después de la realización de cada evento.
- w) Lavar y desinfectar todas las instalaciones, sin que puedan ingresar nuevos animales en tanto no se cumpla esta obligación. Presentar un plan de limpieza y desinfección para todas las instalaciones para su aprobación por parte del SENASAG, tomando en cuenta el inciso a) del presente artículo.
- x) Cumplir con requisitos adicionales de bioseguridad cuando se encuentren en un radio menor a 5 kilómetros de establecimientos PABCO, incubadoras, centros de inseminación, Frigoríficos habilitados para exportación, etc., que incluirán entre otras cosas: Someter el estiércol producido en el recinto a un proceso de saneamiento que garantice su inocuidad, construir instalaciones sanitarias que eviten la contaminación de aguas freáticas y superficiales, y otras que se designen.
- y) Cumplir con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud, SEDES y/o Municipio con respecto a las instalaciones y servicios higiénicos para uso del personal.

#### **TITULO IV DE LAS INSTALACIONES PARA LAS FERIAS COMUNALES**

**ARTICULO 6.-** Las Ferias Comunes deberán tener como mínimo la siguiente infraestructura:

- a) Puertas de entrada y salida ubicadas en diferentes lugares, a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios.
- b) Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte que ingresan o salen del recinto. Trabajo que será realizado bajo la supervisión o acreditación del SENASAG.

- c) Encerramiento del recinto con cercas de madera, alambrada u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- d) Contar con un sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- e) El recinto debe contar con equipo de desinfección.
- f) Los organizadores, propietarios o administradores de estos eventos, serán los responsables bajo la supervisión oficial del SENASAG, de la limpieza, lavado, desinfección general eliminación de camas y el control de los insectos y roedores del establecimiento, antes, durante y después de la realización de cada evento.
- g) Contar con la presencia por el tiempo que dure el evento con un médico veterinario responsable por el control sanitario de los animales, mismo que deberá estar colegiado en el Distrito de su jurisdicción.
- h) Los productos para la realización de la limpieza, lavado, desinfección y control de insectos y roedores deberán ser aprobados previamente por el SENASAG.

## **TITULO V**

### **DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE BOVINOS Y BUBALINOS EN FERIAS COMERCIALES, CENTROS DE REMATES, FERIAS COMUNALES Y EVENTOS RECREATIVOS**

**ARTICULO 7.-** Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Ganado, antes de trasladar los mismos.

**ARTÍCULO 8.-** La persona natural o jurídica cuyos animales vayan a participar en ferias ganaderas, subastas de ganados comerciales, ferias comunales y eventos recreativos deberán contar con la respectiva Guía de Movimiento de Ganado expedida por el SENASAG con no menos de 24 horas de anticipación a la realización de dicho evento.

El SENASAG podrá supervisar el estado sanitario de los animales antes de salir de la propiedad ganadera cuando lo considere necesario.

**ARTICULO 9.-** Para la expedición de la Guía de Movimientos de Ganado bovinos y bubalinos a participar en Ferias Comerciales Ganaderas, Ferias Comunales y Eventos Recreativos, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La finca de origen de los animales, debe estar registrada y catastrada en la Jefatura Distrital respectiva del SENASAG.
- b) Todos los animales bovinos o bubalinos que participen deberán estar vacunados contra la Fiebre Aftosa en el ciclo inmediatamente anterior y estar dentro del período de inmunidad

vigente en el momento de la movilización. Esta vacunación debe estar registrada en la Jefatura Distrital del SENASAG.

**ARTICULO 10.-** No se permitirá la participación de animales procedentes de fincas donde en los últimos tres meses se hayan presentado focos de fiebre aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades infectocontagiosas, así como de aquellos animales que se encuentren en predios ubicados en un radio de 10 kilómetros de estas y que a criterio del SENASAG puedan constituir riesgo para la sanidad animal.

**ARTICULO 11.-** Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados con cama nueva y limpia, con supervisión del personal del SENASAG o un acreditado.

**ARTICULO 12.-** Los administradores o responsables de los centros de concentración de animales están obligados a exigir la Guía de Movimiento de Ganado (G.M.G.), expedida por el SENASAG o la entidad a quien el SENASAG haya acreditado, para el ingreso de los animales al lugar donde se realiza la concentración, el original de la Guía de Movimiento de Ganado deberá ser entregada al médico veterinario responsable por el control sanitario de los animales; para la salida de los animales, el veterinario responsable del evento deberá emitir una nueva G.M.G, éste ultimo, guardará una copia de la original, misma que deberá ser archivada para la fiscalización del SENASAG, este archivo deberá incluir también las Guía de Movimiento de Ganado de ingreso a la feria comercial, centro de remate, feria comunal y eventos recreativos

Además, el ingreso y salida de los animales, será registrado por el veterinario encargado del evento, según el formato del anexo 5.

**ARTICULO 13-** El ingreso y salida de animales de las instalaciones será en horario reglamentado por las administraciones de los eventos, de acuerdo con lo declarado en la carta de solicitud del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento.

**ARTICULO 14-** Los animales que provengan de zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación o planteles animales bajo control oficial (PABCO), podrán volver a las mismas cumpliendo las medidas sanitarias impuestas por el SENASAG para dicho efecto y previa autorización de re-ingreso al origen.

## **TITULO VI**

### **DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE BOVINOS Y BUBALINOS EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES DE GANADO PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO**

**ARTÍCULO 15-** Además de los requisitos mencionados en los artículos, 7 al 13 del presente reglamento, los propietarios de los bovinos o bubalinos que participen en FERIAS EXPOSICIONES Y REMATES DE GANADO PARA REPRODUCCION Y/ O MEJORAMIENTO, deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita ante la oficina Distrital del SENASAG o entidad delegada, con un mínimo de 60 días de anticipación a la realización del evento, donde se indique: nombre de la finca,

nombre del propietario, municipio y departamento donde está ubicada, número e identificación individual de los animales a participar, raza, sexo y edad.

- b) Nombre del evento en el cual van a participar y ubicación del recinto ferial (dirección, ciudad, nombre completo del organizador, responsable y duración del mismo)

**ARTICULO 16-** Los propietarios de los bovinos o bubalinos a participar, deberán presentar al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales, los siguientes documentos:

- a) Resultados negativos a la prueba diagnóstica de Brucelosis que el SENASAG establezca, en hembras mayores de 24 meses y machos mayores de 8 meses, con validez no mayor a los treinta (30) días previos al evento, expedido por el LIDIVET o laboratorios particulares acreditados por el Servicio.
- b) Constancia de vacunación contra la Brucelosis Bovina de las hembras menores de 24 meses, en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (4 a 8 meses de edad).
- c) Las fincas certificadas como libres de Brucelosis y Tuberculosis por el SENASAG presentarán solamente el certificado vigente y no así las pruebas anteriormente señaladas.
- d) Todos los bovinos o bubalinos participantes deberán presentar los resultados negativos a la prueba diagnóstica de la Tuberculina realizada por el SENASAG o entidad acreditada. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte (120) días antes del certamen y el certificado deberá ser expedido por el Médico Veterinario del SENASAG o acreditados por el Servicio.
- e) Los bovinos que participan de estas concentraciones de animales, que no sean provenientes de planteles PABCO, antes de su ingreso a las ferias exposiciones, centros de remates de ganado para reproducción y/o mejoramiento, deberán someterse en coordinación del SENASAG a una cuarentena de 21 días, además, aquellos animales menores de 24 meses de edad deberán ser revacunados contra la Fiebre.
- f) Certificado Zoosanitario del **COMVETBOL** expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento deberá presentarse al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Ganado y tendrá una validez de máximo diez (10) días previo al evento.

**ARTICULO 17-** Los animales que provengan de zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación o planteles animales bajo control oficial (PABCO), podrán volver a las mismas cumpliendo las medidas sanitarias impuestas por el SENASAG para dicho efecto y previa autorización de re-ingreso.

**TITULO VII**  
**DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EQUIDOS (CABALLARES, MULARES, ASNARES) EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO**

**ARTICULO 18-** Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Ganado, antes de trasladar los mismos.

**ARTICULO 19-** Los propietarios de Equinos que vayan a participar en eventos que impliquen concentración de animales como ferias exposiciones, cabalgatas, competencias ecuestres, festivales equinos u otros eventos como competencias de paso fino, trocha y galope, trote y galope, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de la Guía de Movimiento de Ganado:

- a) El predio de origen de los animales, debe estar inscrito o catastrado en la oficina Distrital del SENASAG o tener el N° de registro de su Federación o Asociación Ecuestre reconocida oficialmente.
- b) Presentar resultado oficial negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina, con una validez de treinta (30) días previos a las pruebas de (IGDA y ELISA).
- c) Presentar certificado de salud expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosa, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento deberá presentarse al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales y tendrá una validez de máximo diez (10) días previos.

**TITULO VIII**  
**DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA PORCINOS EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO**

**ARTÍCULO 20** Para participar en ferias comerciales, exposiciones o cualquier evento o lugar que implique concentración de porcinos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Ganado, antes de trasladar los mismos
- b) El Predio de origen de los animales, debe estar inscrito o catastrado en la Oficina del SENASAG, o el N° de registro de su Federación o Asociación de Porcino cultores reconocida oficialmente.
- c) El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona en un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínico sin diagnóstico final, focos de Peste

Porcina Clásica u otras enfermedades transmisibles que a criterio del SENASAG constituyan riesgo para la sanidad animal.

- d) Presentar certificado de vacunación contra Peste Porcina Clásica (Vacunas validadas en el Programa Nacional de PPC del SENASAG) y estar dentro de periodo de inmunidad al momento de la movilización (6 meses).

**PÁRRAFO UNICO** .- Para la expedición de la Guía de movimiento de Ganado porcino con destino a ferias exposiciones, el interesado debe presentar un certificado de sanidad expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisible infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo diez (10) días previos.

## **TITULO IX DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS SUDAMERICANOS, EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO**

**ARTICULO 21-** Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Ganado, antes de trasladar los mismos.

**ARTICULO 22-** Las personas interesadas en la movilización de ovinos caprinos y camélidos a ferias comerciales o cualquier otro evento o lugar que implique la concentración de estos animales, deben cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de la Guía de movimientos de Ganado.

- a) El predio de origen de los animales, debe estar registrado o catastrado en la oficina del SENASAG.
- b) El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles, y que a criterio del SENASAG constituya riesgo para la sanidad animal.

**PARRAFO UNICO** .- Para la participación de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos en ferias exposiciones, el interesado deberá presentar al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales, el certificado de sanidad expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en el que certifique que el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo diez (10) días.

## **TITULO X DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA CANINOS Y FELINOS EN EVENTOS RECREATIVOS Y EXPOSICIONES**

**ARTICULO 23.-** Las personas interesadas en la movilización de caninos y felinos a eventos recreativos y exposiciones o cualquier otro evento que implique la concentración de estos animales deberá con un Certificado Zoosanitario por animal expedido por un médico veterinario registrado al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Bolivia COMVETBOL, en el que conste que:

- a) El animal ha sido vacunado contra la Rabia en la última campaña de vacunación.
- b) El animal esta en condición normal de salud, sin presentar tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades transmisibles o presencia de ectoparásitos.

## **TITULO XI MULTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las violaciones a lo establecido en la presente Resolución Administrativa será sancionado con:

- a) Multas por incumplimiento de las recomendaciones del SENASAG, Bs. 400 la primera vez.
- b) En caso de reincidencia suspensión temporal del permiso zoosanitario de funcionamiento más con Bs. 800.
- c) Suspensión definitiva del permiso zoosanitario de funcionamiento en caso de segunda reincidencia.
- d) La aplicación del Código Penal, en sus artículos pertinentes y otras normas sanitarias vigentes.

## **TITULO XII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 25.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN,** Los productos con los cuales se realizará la limpieza, lavado, desinfección y control de insectos y roedores deberán estar aprobados y registrados en el SENASAG, asimismo, el recinto ferial debe contar con un Manual de limpieza y desinfección de las instalaciones, el mismo que deberá ser presentado al SENASAG antes de su implementación y contar con un Manual de Control de Plagas y Roedores”.

**ARTICULO 26.-** Para el ingreso de animales a las zonas libres de enfermedades declaradas oficialmente por el SENASAG, aparte de cumplir con los requisitos de la presente norma, deberán adecuarse a las exigencias vigentes para el ingreso a estas zonas.

**ARTICULO 27.-** Sólo si el SENASAG autoriza, se permitirá la realización simultánea de ferias comerciales y ferias exposiciones en un mismo lugar y día.

**ARTICULO 28.-** Las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina Veterinaria y presten el servicio de consulta y hospitalización de animales, deberán reportar semanalmente al SENASAG el ingreso y salida de animales, describiendo el origen y destino de los mismos, asimismo las enfermedades diagnosticadas, de sospecharse de enfermedades de denuncia obligatoria los reportes deberán ser inmediatos.

**ARTICULO 29.-** Todo animal que llegue muerto a los recintos de concentraciones de animales o muera en dicho recinto, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la entidad responsable del evento previa inspección del SENASAG y no podrá ser destinado al consumo humano.

**ARTÍCULO 30.-** Si las condiciones de los animales muertos en los recintos lo permite, los veterinarios encargados de estos eventos, deberán remitir muestras a los laboratorios oficiales del SENASAG para identificar las posibles causas de muertes de estos animales.

**ARTICULO 31.-** En aquellas concentraciones de animales en que el SENASAG lo determine y como medida preventiva sanitaria, se deberá identificar y revacunar los animales contra las enfermedades indicadas en cada caso.

**ARTICULO 32.-** Prioritariamente en los centros de concentración de animales que se realicen en áreas clasificadas por el SENASAG como de alto y mediano riesgo sanitario, para Fiebre Aftosa, Estomatitis Vesicular, Peste Porcina Clásica, Anemia Infecciosa Equina, y otras, el SENASAG designará funcionarios Médicos Veterinarios de Sanidad Animal o de otra entidad delegada para que ejerzan el control sanitario de estos eventos.

**ARTICULO 33.-** Los gastos de funcionarios que demanden la inspección a dichos eventos serán sufragados por la entidad responsable de los mismos.

### **TITULO XIII DE LAS DEFINICIONES**

**ARTICULO 34.-** Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

**FERIA EXPOSICION:** Lugar de concentración de animales de una o varias especies, con la finalidad de realizar la exhibición, promoción y venta de especies y razas de animales.

**CENTROS DE REMATE:** Lugar de concentración de animales de una o varias especies para la subasta.

**EVENTO DEPORTIVO:** Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la competencia deportiva. Dentro de estos se incluye las competencias ecuestres.

**EVENTOS RECREATIVOS:** Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgatas, festivales equinos, jocheo de toros y competencias caninas

**FERIAS COMUNALES:** Lugar de concentración de animales de las comunidades, donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales.

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 1**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD**  
**ALIMENTARIA - SENASAG**

**FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE CENTROS DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES (Feria Comercial, Centros de Remates, Feria Exposición, Ferias Comunes y Eventos Recreativos).**

Señor:

(Nombre del Jefe Distrital del SENASAG)

Presente.-

**REF. Solicitud de Construcción de Concentraciones de Animales**

La carta debe describir de forma objetiva, incluyendo los siguientes detalles:

- Proximidad en metros a otros centros de concentración de animales, predios pecuarios, granjas avícolas, centros de inseminación, plantas incubadoras, etc.
- Proximidad a plantas lácteas, mataderos y/o frigoríficos.
- Proximidad a fuentes de agua, afluentes, ríos, lagos, lagunas, acuíferos, manantiales, etc.
- Tipo de terreno (anegadizo o no), cercanía a focos de insalubridad ambiental.
- Plano arquitectónico del centro o feria acorde a las exigencias de este reglamento.
- Ficha Ambiental.

Ubicación del recinto donde se llevará a cabo el evento; provincia, sección, localidad, teléfonos (si los hubiere), frecuencia radial (si hubiere)

Mes, día(s), fecha(s) y horarios de realización del (los) evento (s) y el nombre del veterinario responsable incluyendo su número de colegiatura del COMVETBOL

---

**Nombres apellidos y firma**  
**del Responsable N° de C.I**



**ANEXO N° 2**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD**  
**ALIMENTARIA - SENASAG**

**FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES (Feria Comercial, Centros de Remates, Feria Exposición, Ferias Comunes y Eventos Recreativos).**

Señor:

(Nombre del Jefe Distrital del SENASAG)

Presente.-

REF. Solicitud del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento de Centro de concentración de animales para .....

La carta debe describir de forma objetiva, los siguientes puntos:

Cantidad aproximada de animales por especies y sexo que participarán (ejemplo: 40 Vacas, 20 Ovejas, 4 Caballos, 10 Verracos, 2 Potros, 4 Burras), procedencia y destinos de los animales que participarán (Departamento, Provincia, Sección, Localidad)

Ubicación del recinto donde se llevará a cabo el evento; provincia, sección, localidad, teléfonos (si los hubiere), frecuencia radial (si hubiere)

Mes, día(s), fecha(s) y horarios de realización del evento y el nombre del veterinario responsable incluyendo su número de colegiatura del COMVETBOL

Adjuntar Permiso Ambiental

---

**Nombres apellidos y firma**  
**del Responsable N° de C.I**



**ANEXO N° 3  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD  
ALIMENTARIA – SENASAG**

**ACTA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN DE RECINTOS PARA REALIZACIÓN DE  
CONCENTRACIONES DE ANIMALES (Centros de remate, Feria exposición, Eventos  
Recreativos, Eventos Deportivos y Ferias Comunales)**

**ACTA N° .....**

En el Departamento de ..... Provincia.....

Sección.....Localidad.....a hrs. ....del día .....del mes de..... del

año 200..... se procedió a la inspección de:

**A)**

**Centro de Remates    Feria Exposición    Evento Recreativo    Evento Deportivo**

DESCRIPCIÓN	CONFORME	OBSERVACIONES
Puertas de entrada y salida		
Corrales		
Pesebreras o boxs		
embudos		
Bretes		
Pisos		
Bebederos		
Comederos		
Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de Transporte		
Instalaciones de acueducto o conexiones		
Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.		
Depósito para el descargue de la cama utilizada		
Encerramiento del recinto		
Oficina para expedición de la Guía de Movimiento de Ganado		
Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.		
Equipo de desinfección.		

**B)**

**FERIA COMUNAL**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONFORME</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Puertas de entrada y salida		
Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de Transporte.		
Lugar para el descargue de la cama utilizada		
Encerramiento del recinto		
Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.		
Equipo de desinfección		

---

**Nombre apellido y firma  
del Responsable del recinto**

---

**Nombre apellido y firma  
del Inspector SENASAG**



**ANEXO N° 4  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD  
ALIMENTARIA - SENASAG**

**FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA EL PERMISO ZOOSANITARIO DE  
FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CONCENTRACIONES ANIMALES  
(Feria Comercial, Feria exposición, Eventos Recreativos, Eventos Deportivos, Ferias Comunes)**

Fecha :	Año:	Jefatura Distrital:
Conforme al acta de inspección N°.		

- A)Centro de remates    A)Feria Exposición    A)Evento Recreativo    A)Evento Deportivo  
B)Ferias Comunes

El dictamen correspondiente a la inspección es:

<b>APROBACIÓN</b>	<b>APROBACIÓN TEMPORAL</b>	<b>DESAPROBACIÓN</b>
-------------------	----------------------------	----------------------

**Clasificación del dictamen:**

**Aprobación:** Para Centros de remate, Ferias exposición, Eventos recreativos y Eventos deportivos), deberán cumplir estrictamente con todos los incisos del Artículo 5 del Presente Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2007 de 18 de septiembre de 2007. Para Ferias comunes, deberá cumplir estrictamente con todos los incisos del Artículo 6 del Presente Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2007 de 18 de septiembre de 2007.

**Aprobación temporal:** Para Centros de remate, Ferias exposición, Eventos recreativos y Eventos deportivos), se aprobarán temporalmente los recintos que les falte implementar o adecuar algunos de los incisos del Artículo 5 del Presente Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2007 de 18 de septiembre de 2007 Para Ferias Comunes), se aprobarán temporalmente los recintos que les falte implementar o adecuar algunos de los incisos del Artículo 6 del Presente Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2007 de 18 de septiembre de 2007.

**Desaprobación:** Para Centros de remate, Ferias exposición, Eventos recreativos y Eventos deportivos, no se aprobarán los recintos que no cuenten satisfactoriamente con: Puertas de entrada y salida, corrales, bebederos, comederos, ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte, Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros, cerramiento del recinto, sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos y equipo de desinfección por aspersión. Para Ferias Comunes), no se aprobarán los recintos que no cuenten satisfactoriamente con: Puertas de entrada y salida, Cerramiento del recinto y Equipo de desinfección.

Se solicita la emisión del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento de Lugares de Concentraciones de animales a nombre de.....con C.I.....

\_\_\_\_\_  
**Nombre apellido y firma  
del Jefe Distrital del SENASAG**

\_\_\_\_\_  
**Nombre apellido y firma  
del Inspector SENASAG**



**ANEXO N° 5  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD  
ALIMENTARIA - SENASAG**

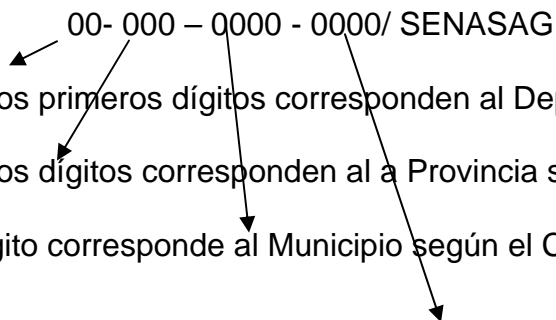
**PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CONCENTRACIONES ANIMALES**

La Jefatura Distrital del SENASAG de (Departamento), deja constancia que:

El o la (especificar) Centro de remate, Feria Exposición, Eventos Recreativos, Eventos Deportivos, Feria Comunal con representación legal de (Nombre y apellido del responsable + N° de identidad) Ubicado(a) en: (Provincia, sección, localidad, zona) cumple con los requisitos zoosanitarios exigidos por el **SENASAG**, para el funcionamiento de lugares de concentraciones de animales, según Resolución Administrativa N°.112/2007,

Nombre del Recinto : .....

Figurando en los registros del SENASAG con el código:



Este dígito corresponde al número del registro correlativo emitido por el SENASAG,

Se expide el siguiente permiso con la finalidad de que sea presentado antes las autoridades competentes, a los.....días, del mes de.....del año 200...

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del Jefe Jefatura Distrital del SENASAG**



### ANEXO N° 6

## CONTROL DE INGRESO DE LOS ANIMALES PARTICIPANTES EN CONCENTRACIONES DE ANIMALES

Nombre de la concentración de ganado:

Ubicación:

Nombre y firma del Médico Veterinario encargado del control y llenado del formulario:

Fecha:

Especie Animal	Cantidad Total por GMG	Detalle y cantidad por categorías de los animales. En bovinos; (terneros, vaquillas, torillos, novillos, vacas y toros)	N° de Guía de Movimiento de Ganado	Procedencia			Hora de ingreso
				Dpto	Provincia	Municipio	

## CONTROL DE LA SALIDA DE LOS ANIMALES PARTICIPANTES EN CONCENTRACIONES DE ANIMALES

Nombre y firma del Médico Veterinario encargado del control y llenado del formulario:

Fecha:

Especie Animal	Cantidad Total por GMG	Detalle y cantidad por categorías de los animales. En bovinos; (terneros, vaquillas, torillos, novillos, vacas y toros)	N° de Guía de Movimiento de Ganado	Destino			Hora de salida
				Dpto	Provincia	Municipio	